

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

	11	m	Δ 1	rn	
1.4				,	•

Referencia: visado de plano EX – 2020-14817386-GDEBA-DPGHADA

VISTO el Expediente EX – 2020-14817386-GDEBA-DPGHADA, por el cual Verónica Graciela LAGLEYZE y otros, en su carácter de propietarios, solicitan el visado del plano de mensura, y división, del bien identificado catastralmente como Circunscripción XV, Parcela 929f, de la localidad y partido de Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2, mediante IF-2020-14868835-GDEBA-DPTLRDADA, se agrega la solicitud de los interesados, indicando que el profesional interviniente es el agrimensor Luís Fermín POLLI (Matrícula CPA N° 2187) y se acompañan, el informe de dominio de las parcelas aludidas emitido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que a Orden 3 se agrega el plano que se pretende visar (PLANO-2020-14869071-GDEBA-DPTLRDADA) y a Orden 4, el plano georreferenciado (PD-2020-14958569-GDEBA-DPTLRDADA);

Que a Orden 4 se agrega individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth y carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de ADA, mediante IF-2020-14960965-GDEBA-DPTLRDADA;

Que a Orden 6, el Departamento Límites y Restricciones al Dominio gira las actuaciones a Catastro, Registro y Estudios Básicos, a efectos de que proporcione la información necesaria para poder definir, delimitar y demarcar la cota o poligonal de la línea de ribera;

Que a Orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que no se dispone en el sector en estudio, de datos hidrométricos suficientes ni confiables del sector en estudio, por lo que resulta imposible aplicar el método que prescribe el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 12257, para definir la cota o poligonal de la Línea de Ribera;

De acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta IGN 3760 - 14 - 2, identificada como

Cerro la China (levantamiento 1953), no se identifican cursos/cuerpos de agua que se vinculen con el predio en estudio;

Que, al mismo tiempo, se observa en imágenes satelitales la existencia de un curso de agua vinculado al predio en estudio, bien definido en su extensión dentro del mismo, que no ha sido relevado en la mencionada carta topográfica;

Que a Orden 13, el Departamento Límites y Restricciones al Dominio – Dirección de Gobernanza, Regiones y Usuarios, en función de lo expuesto por el Departamento de Catastro, Registro y Estudios Básicos y en base al análisis de cartografía oficial e imágenes satelitales históricas, considera que el curso/cuerpo de agua no queda comprendido en el Artículo 235 Inciso c del Código Civil y Comercial, ya que no satisface uso de interés general;

Que el citado Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, considera como válidos los bordes superiores volcados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que asimismo informa que están dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo aprobatorio, cuyo articulado se manifiesta en el mismo proyecto;

Que la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 12257, la Resolución MIVySP Nº 705/07 y la Ley Nº 6253 y su Decreto Reglamentario Nº 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del Plano de Mensura y División, obrante a Orden 3, del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción XV – Parcela 929 f, que involucra al predio ubicado próximo a Olavarría, partido de Olavarría (078), propiedad de Verónica Graciela LAGLEYZE (DNI 21.536.152), Verónica Soledad FERRER (DNI 30.180.040), María Carolina FERRER (DNI 32.270.300) y Ricardo Martín LOMES (DNI 41.893.375), que se encuentra afectado por la traza del curso de agua sin nombre.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100m) metros, contados a partir de los bordes superiores del curso de agua sin nombre, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 11368/61 de la Ley Nº 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que no se descargará de titulo la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua determinado en el presente plano, por tratarse de un curso semipermanente que no satisface Usos de Interés General.

ARTICULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTICULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime dentro del marco de sus incumbencias, al profesional interviniente, agrimensor Luís Fermín POLLI, (Matrícula CPA N° 2187), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 6º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionate y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.